

NO. 2  
CONSTITUTIONAL AMENDMENT  
ARTICLE VII, SECTION 6-ARTICLE XII, SECTION 32

**Veterans Disabled Due to Combat Injury; Homestead Property Tax Discount**

Proposing an amendment to Section 6 of Article VII and the creation of Section 32 of Article XII of the State Constitution to expand the availability of the property discount on the homesteads of veterans who became disabled as the result of a combat injury to include those who were not Florida residents when they entered the military and schedule the amendment to take effect January 1, 2013.

NO. 2  
ENMIENDA CONSTITUCIONAL  
ARTÍCULO VII, SECCIÓN 6-ARTÍCULO XII, SECCIÓN 32

**Veteranos Discapacitados Por Lesiones De Guerra; Descuento En El Impuesto A Bienes De Familia**

Propone una enmienda a la Sección 6 del Artículo VII y la creación de la Sección 32 en el Artículo XII de la Constitución Estatal para extender la disponibilidad del descuento sobre las propiedades a aquellas constituidas en bienes de familia de veteranos que quedaron discapacitados como consecuencia de lesiones de guerra de manera de incluir a los veteranos que no residían en Florida al momento de ingresar al ejército y programar el ingreso en vigor de la enmienda el 1 de enero de 2013.

YES/SI

NO/NO

NO. 3  
CONSTITUTIONAL AMENDMENT  
ARTICLE VII, SECTIONS 1 AND 19-ARTICLE XII, SECTION 32

**State Government Revenue Limitation**

This proposed amendment to the State Constitution replaces the existing state revenue limitation based on Florida personal income growth with a new state revenue limitation based on inflation and population changes. Under the amendment, state revenues, as defined in the amendment, collected in excess of the revenue limitation must be deposited into the budget stabilization fund until the fund reaches its maximum balance, and thereafter shall be used for the support and maintenance of public schools by reducing the minimum financial effort required from school districts for participation in a state-funded education finance program, or, if the minimum financial effort is no longer required, returned to the taxpayers. The Legislature may increase the state revenue limitation through a bill approved by a super majority vote of each house of the Legislature. The Legislature may also submit a proposed increase in the state revenue limitation to the voters. The Legislature must implement this proposed amendment by general law. The amendment will take effect upon approval by the electors and will first apply to the 2014-2015 state fiscal year.

NO. 3  
ENMIENDA CONSTITUCIONAL  
ARTÍCULO VII, SECCIONES 1 Y 19-ARTÍCULO XII, SECCIÓN 32

**Limitación A Los Ingresos Del Gobierno Estatal**

Esta enmienda propuesta para la Constitución Estatal reemplaza la limitación existente a los ingresos estatales sobre la base del aumento de los ingresos personales con una nueva limitación a los ingresos estatales basada en la inflación y los cambios de población. De acuerdo con la enmienda, el excedente de los ingresos estatales recaudados definidos en dicha enmienda una vez superada la limitación de los ingresos debe depositarse en un fondo de estabilización del presupuesto hasta que dicho fondo alcance su saldo máximo. Posteriormente, se utilizará para asistir y mantener las escuelas públicas reduciendo el esfuerzo económico mínimo de los distritos escolares para la participación en programas de financiación educativa del estado o, si dejara de necesitarse el esfuerzo financiero mínimo, se devolverá a los contribuyentes. La Legislatura podrá aumentar la limitación a los ingresos estatales a través de un proyecto de ley aprobado por el voto de la mayoría calificada de cada una de sus cámaras. La Legislatura también podrá presentar a los electores una propuesta de aumento a la limitación a los ingresos estatales. La Legislatura debe implementar esta enmienda propuesta por ley general. La enmienda entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de los electores y se aplicará por primera vez durante el año fiscal 2014-2015.

YES/SI

NO/NO

VOTE BOTH SIDES OF BALLOT / VOTE EN LOS DOS LADOS DE LA BOLETA

NO. 4

CONSTITUTIONAL AMENDMENT

ARTICLE VII, SECTIONS 4, 6- ARTICLE XII, SECTIONS 27, 32, 33

**Property Tax Limitations; Property Value Decline; Reduction for Nonhomestead Assessment Increases; Delay of Scheduled Repeal**

(1) This would amend Florida Constitution Article VII, Section 4 (Taxation; assessments) and Section 6 (Homestead exemptions). It also would amend Article XII, Section 27, and add Sections 32 and 33, relating to the Schedule for the amendments.

(2) In certain circumstances, the law requires the assessed value of homestead and specified nonhomestead property to increase when the just value of the property decreases. Therefore, this amendment provides that the Legislature may, by general law, provide that the assessment of homestead and specified nonhomestead property may not increase if the just value of that property is less than the just value of the property on the preceding January 1, subject to any adjustment in the assessed value due to changes, additions, reductions, or improvements to such property which are assessed as provided for by general law. This amendment takes effect upon approval by the voters. If approved at a special election held on the date of the 2012 presidential preference primary, it shall operate retroactively to January 1, 2012, or, if approved at the 2012 general election, shall take effect January 1, 2013.

(3) This amendment reduces from 10 percent to 5 percent the limitation on annual changes in assessments of nonhomestead real property. This amendment takes effect upon approval of the voters. If approved at a special election held on the date of the 2012 presidential preference primary, it shall operate retroactively to January 1, 2012, or, if approved at the 2012 general election, takes effect January 1, 2013.

(4) This amendment also authorizes general law to provide, subject to conditions specified in such law, an additional homestead exemption to every person who establishes the right to receive the homestead exemption provided in the Florida Constitution within 1 year after purchasing the homestead property and who has not owned property in the previous 3 calendar years to which the Florida homestead exemption applied. The additional homestead exemption shall apply to all levies except school district levies. The additional exemption is an amount equal to 50 percent of the homestead property's just value on January 1 of the year the homestead is established. The additional homestead exemption may not exceed an amount equal to the median just value of all homestead property within the county where the property at issue is located for the calendar year immediately preceding January 1 of the year the homestead is established. The additional exemption shall apply for the shorter of 5 years or the year of sale of the property. The amount of the additional exemption shall be reduced in each subsequent year by an amount equal to 20 percent of the amount of the additional exemption received in the year the homestead was established or by an amount equal to the difference between the just value of the property and the assessed value of the property determined under Article VII, Section 4(d), whichever is greater. Not more than one such exemption shall be allowed per homestead property at one time. The additional exemption applies to property purchased on or after January 1, 2011, if approved by the voters at a special election held on the date of the 2012 presidential preference primary, or to property purchased on or after January 1, 2012, if approved by the voters at the 2012 general election. The additional exemption is not available in the sixth and subsequent years after it is first received. The amendment shall take effect upon approval by the voters. If approved at a special election held on the date of the 2012 presidential preference primary, it shall operate retroactively to January 1, 2012, or, if approved at the 2012 general election, takes effect January 1, 2013.

(5) This amendment also delays until 2023, the repeal, currently scheduled to take effect in 2019, of constitutional amendments adopted in 2008 which limit annual assessment increases for specified nonhomestead real property. This amendment delays until 2022 the submission of an amendment proposing the abrogation of such repeal to the voters.

NO. 4

ENMIENDA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO VII, SECCIONES 4 Y 6-ARTÍCULO XII, SECCIONES 27, 32 Y 33

**Limitaciones Al Impuesto Inmobiliario; Reducción Del Valor De Las Propiedades; Reducción Para Aumentos En La Tasación De Propiedades Que No Sean Bienes De Familia; Postergación De Revocaciones Programadas**

(1) Esta propuesta enmendaría la Sección 4 (Impuestos; tasaciones) y la Sección 6 (Exenciones a bienes de familia) del Artículo VII de la Constitución de Florida. También enmendaría la Sección 27 y agregaría las Secciones 32 y 33 al Artículo XII en relación con el cronograma de las enmiendas.

(2) En determinadas circunstancias, la ley exige que el valor de tasación del bien de familia y de las propiedades no constituidas en bien de familia aumente ante la disminución del justo valor de la propiedad. Por lo tanto, esta enmienda establece que la Legislatura podrá, por ley general, disponer que la tasación de bienes de familia y de propiedades no constituidas en tales no aumente si el justo valor de la propiedad es menor que el justo valor de la propiedad correspondiente al 1 de enero anterior, sujeto a cualquier ajuste en el valor tasado debido a reformas, ampliaciones, reducciones o mejoras a dicha propiedad que se tasen según lo establecido por la ley general. Esta enmienda entrará en vigor tras la aprobación por parte de los votantes. En caso de aprobarse en una elección especial celebrada en la misma fecha que la elección primaria de preferencia presidencial, se implementará en forma retroactiva al 1 de enero de 2012 o, de aprobarse en la elección general de 2012, entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

(3) Esta enmienda reduce del 10 al 5 por ciento la limitación sobre los cambios anuales en las tasaciones de inmuebles no constituidas en bien de familia. Esta enmienda entrará en vigor tras la aprobación por parte de los votantes. En caso de aprobarse en una elección especial celebrada en la misma fecha que la elección primaria de preferencia presidencial, se implementará en forma retroactiva al 1 de enero de 2012 o, de aprobarse en la elección general de 2012, entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

(4) Esta enmienda también autoriza que la ley general disponga, sujeto a las condiciones que dicha ley especifique, una exención adicional a los bienes de familia para todas las personas que demuestren su derecho a recibir la exención establecida en la Constitución de Florida dentro del plazo de 1 año posterior a la compra del bien de familia sin antecedentes de posesión de un inmueble dentro de los 3 años calendario anteriores durante los que se haya aplicado la exención a bienes de familia en Florida. La exención adicional a bienes de familia se aplicará a todos los gravámenes excepto a los correspondientes a los distritos escolares. La exención adicional es un monto equivalente al 50 por ciento del justo valor de la propiedad constituida en bien de familia al 1 de enero del año de su constitución como tal. La exención adicional a bienes de familia no podrá exceder el monto equivalente a la mediana del justo valor de todos los bienes de familia que se encuentren en el condado en el que esté ubicada la propiedad en cuestión durante el año calendario inmediatamente anterior al 1 de enero del año de la constitución del inmueble en bien de familia. La exención adicional se aplicará durante el periodo que fuera más breve entre 5 años o el año de venta de la propiedad. El monto de la exención adicional se reducirá cada uno de los años subsiguientes por un monto equivalente al 20 por ciento del monto de la exención adicional recibida el año en que la propiedad se constituyó en bien de familia o por un monto equivalente a la diferencia entre el justo valor de la propiedad y el valor de tasación determinado de acuerdo con el inciso (d) de la sección 4 de este Artículo, el que fuera mayor. No se permitirá más de una exención de esta naturaleza a la vez por propiedad constituida en bien de familia. La exención adicional es aplicable a las propiedades compradas el 1 de enero de 2011 o posteriormente en caso de recibirse la aprobación de los votantes en la elección especial celebrada en la misma fecha que la elección primaria de preferencia presidencial de 2012 o a las propiedades compradas el 1 de enero de 2012 o posteriormente en caso de recibirse la aprobación de los votantes en la elección general de 2012. La exención adicional no estará disponible al sexto año de su otorgamiento ni en años posteriores. La enmienda entrará en vigor tras la aprobación por parte de los votantes. En caso de aprobarse en una elección especial celebrada en la misma fecha que la elección primaria de preferencia presidencial, se implementará en forma retroactiva al 1 de enero de 2012 o, de aprobarse en la elección general de 2012, entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

(5) Asimismo, esta enmienda también posterga hasta 2023 la revocación, cuya entrada en vigor está actualmente programada para 2019, de las enmiendas constitucionales adoptadas en 2008 que limitan los aumentos anuales de las tasaciones para los inmuebles no constituidos en bien de familia. Esta enmienda posterga hasta 2022 la presentación a los votantes de una enmienda que proponga la derogación de dicha revocación.

YES/SI

NO/NO

VOTE BOTH SIDES OF BALLOT / VOTE EN LOS DOS LADOS DE LA BOLETA